



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA | | | | | | | |
|---------------------------------------|--|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2022 | 00194 | 00 |
| DEMANDANTE | DUVAN MOSQUERA DELGADO | | | | | | |
| DEMANDADO | <ul style="list-style-type: none">• ANTONIO JOSÉ EUSSE• SERVICIOS Y OBRAS S.A.S.• MAGU INDUSTRIAS PLÁSTICAS S.A.S. | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Deberá allegar nuevo mandato judicial, en el cual el demandante otorgue poder al profesional del derecho para instaurar demanda contra el señor Antonio José Eusse y la empresa Magu Industrias Plásticas S.A.S.; toda vez que con el escrito de demanda se anexa poder para demandar sólo a la empresa Servicios y Obras S.A.S. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del Artículo 26 del CPL.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33513896842ae5f38025b9306a8cbc1162876d24085a694e49360a3cbe7c7210**

Documento generado en 11/05/2022 03:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>